



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA EMISIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL ARTÍCULO 7.4 DE LA LBRL

1.- Cuántas solicitudes deben presentarse por competencias impropias que se planteen realizar.

Debe remitirse una petición de informe sobre la sostenibilidad financiera de la Hacienda local, por cada una de las competencias impropias que se planteen ejecutar, dado que el sentido del informe no tiene que ser coincidente para unas y otras.

No obstante, lo anterior, cabría entender que cuando se trate de varias actuaciones enmarcadas bajo una actividad de similar naturaleza podrían tramitarse dentro de la misma petición.

Si se realizarán varias peticiones **en el mismo ejercicio presupuestario**, la Entidad local habría de reflejar en cada nueva petición el efecto derivado de aquellas competencias que se hubieran solicitado anteriormente.

La solicitud debe identificar la nueva competencia, siendo conveniente indicar las aplicaciones presupuestarias a las que se va a asignar.

Se indicará qué ente (principal o dependiente) va a ejecutar la nueva competencia, así como la modalidad de gestión (directa o indirecta) de la misma.



2.- Cómo ha de realizarse la estimación de los ingresos derivados del ejercicio de la competencia impropia que procedan de tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.

Si para la prestación de la nueva competencia, la Entidad local planteara la aprobación de tasas, precios públicos o prestaciones patrimoniales de carácter no tributario, deberá contar con un estudio económico financiero sobre las previsiones de ingresos que se derivarían de las mismas y reflejarlo en el cuadro relativo a la proyección de la competencia hasta 2026.

3.- Justificación de los ingresos procedentes de subvenciones de otras AAPP

Si entre los ingresos derivados de la nueva competencia se contase con **subvenciones procedentes de otras AAPP** habrá de remitirse copia del posible convenio a firmar o de la Resolución Administrativa sobre la que se fundamentan tales previsiones.

Será especialmente relevante que quede acreditado **el plazo** durante el cual la Administración concedente de la subvención **se compromete** al otorgamiento de la misma.

4.- Si para el ejercicio de la nueva competencia se necesitase acudir al endeudamiento a largo plazo.

Será requisito previo y necesario haber aprobado la liquidación del ejercicio inmediato anterior, es decir, la liquidación de 2021.

En el caso de que la liquidación arrojará inestabilidad presupuestaria, aunque no sería, necesariamente, causa de prohibición para la



ejecución de la competencia si se valorará si tal incumplimiento es estructural o puntual de cara al sentido del informe.

5.- Si el ejercicio de la competencia impropia generase déficit de prestación, ¿qué debe hacerse?

Esto no impediría, a priori, el ejercicio de la nueva competencia siempre que quedase acreditado en la evolución de las magnitudes económico presupuestarias que la Entidad local puede asumir ese déficit con cargo al resto de sus ingresos corrientes sin poner en riesgo la Hacienda local.

Por ello, se hace necesaria la remisión de la evolución de la nivelación presupuestaria y del saldo de las magnitudes RTGG y cuenta (413), así como el dato del PMP y de la estabilidad presupuestaria del grupo consolidado de Entes clasificados como AAPP, lo que se aborda en los apartados 8 y siguientes de este documento.

6.- Si el ejercicio de la competencia se va a realizar a través de gestión directa por un OAAA o una mercantil dependiente de la Entidad local.

En estos casos, deberán remitirse los datos de las magnitudes económico presupuestarias del ente principal y del ente dependiente (nivelación presupuestaria, RTGG y cuenta (413) para entes con presupuesto limitativo; los estados de previsión de ingresos y gastos con la evolución del resultado del ejercicio para los entes de contabilidad privada).

Si, además, el ente principal fuera a hacer aportaciones al ente dependiente para el ejercicio de la competencia impropia, aquellas se



habrán de especificar y cuantificar al objeto de poder valorar la capacidad del Ente principal de mantener esas aportaciones en el tiempo sin afectar a su sostenibilidad financiera.

7.- Si el ejercicio de la competencia impropia se va a realizar mediante gestión indirecta.

En estos casos, habrá de aportarse una copia del modelo de contrato que se pretenda licitar al objeto de analizar el riesgo que se deriva del mismo para la Entidad local.

8.- Cómo se puede plantear la evolución del RTGG

Con la proyección del saldo del RTGG se pretende valorar cómo va a evolucionar la capacidad de "ahorro" de una Entidad local tras asumir una nueva competencia.

Para ello, se puede partir del saldo del RTGG de la liquidación de 2021 (o, en su defecto, de la estimación recogida en informe de ejecución presupuestaria del 4º trimestre) y trasladar el efecto del coste y de los ingresos asociados a esa nueva competencia impropia. Este efecto será especialmente relevante si la prestación de la nueva competencia es deficitaria.

Esa evolución habrá de reflejar, también, cualquier otra circunstancia de gastos conocidos o previsibles (pasivos contingentes) que afecten al saldo del RTGG, así como por el lado de los ingresos.



9.- Cómo plantear la evolución del saldo de la cuenta (413)

Se ha de partir del saldo existente en el momento de solicitar el informe y reflejar, sobre el mismo, el efecto que la nueva competencia tendrá sobre la capacidad presupuestaria vigente y futura en el sentido de si aquella competencia podría provocar la falta de crédito presupuestario para obligaciones que derivan de relaciones jurídicas vigentes.

Si se considerase que la competencia impropia no alterará la capacidad presupuestaria de la Entidad local, se reflejará una evolución de la cuenta (413) similar a la actual.

En caso contrario, se habrá de estimar el importe de las facturas que podrían quedar contabilizadas en la cuenta (413).

10.- Cómo plantear la evolución del PMP

La evolución de esta magnitud se ha de plantear en términos similares a la de la cuenta (413), es decir, se habrá de reflejar si la evolución del PMP se verá afectada por la asunción de los nuevos gastos derivados de la competencia impropia.

De ser así, se proyectará la estimación de ese efecto negativo sobre la magnitud del PMP.

En caso de estimar que no tendrá efectos negativos sobre el PMP, se mantendrá una evolución más o menos constante respecto de la que haya arrojado el último dato publicado.



11.- Cómo se puede plantear la evolución del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Para esta estimación se puede partir de los datos de la liquidación de 2021 (o, en su defecto, de la estimación del 4º trimestre), tomar en consideración la evolución que se hubiera remitido en los planes presupuestarios a medio plazo e incorporar sobre esa previsión el efecto de los gastos e ingresos de la nueva competencia.

12.- Es necesario disponer del informe de no duplicidad de competencias que regula el artículo 7.4 de las LBRL.

El informe de no duplicidad de competencias ha de formar parte del expediente que se remita a esta Subdirección General, de forma que la falta del mismo determinará que no se inicie la tramitación del informe de sostenibilidad pues carece de sentido analizar la solvencia de la Hacienda local si previamente no se acredita la habilitación normativa para el desempeño de una actividad impropia.

13.- Es necesario haber cumplido con las obligaciones de suministro de información.

La norma no lo exige, si bien se valorará el cumplimiento de esas obligaciones de suministro de información puesto que la información que se desprende de las mismas constituye la base para el análisis de la sostenibilidad de la Hacienda local y, además, son un reflejo del estado de la organización interna, de su planificación administrativa y del rigor de sus procedimientos.

Por ello, la falta de suministro de ciertas obligaciones de información económico presupuestaria, podría derivar en un informe negativo si



sobre la base de lo anterior se concluyera que la sostenibilidad de la Hacienda local y su gestión administrativa no son lo suficientemente solventes como para asumir una competencia impropia.

14.- Es necesario tener aprobada la liquidación del ejercicio inmediato anterior y/o el Presupuesto de 2022

Se ha indicado que la norma no lo exige como tal, si bien será objeto de valoración el incumplimiento de esas obligaciones y el carácter reiterativo del mismo por las razones expuestas anteriormente.

Sentado lo anterior, si se necesitara acudir al endeudamiento a largo plazo entonces, tal y como se ha indicado en el punto 4, la aprobación de la **liquidación de 2021 será preceptiva** y previa a la emisión del informe de sostenibilidad financiera.

Por su parte, la aprobación del **Presupuesto de 2022** no constituye requisito necesario, si bien dado que se va a ejercer una nueva competencia deberá acreditarse que se dispone de consignación presupuestaria para los gastos derivados de la misma.

Febrero 2022